

**ASOCIACIÓN PROVINCIAL ALICANTINA DE  
AYUDA AL DROGODEPENDIENTE (APRALAD)  
C/ ÁLVAREZ SEREIX, 13  
03001 ALICANTE**

**Asunto:** Depósito de cuentas 2018 UP  
**Núm de Registro:** 1383-A  
**Ref.:** BLR/FP/tbb (Entidades Jurídicas)

Vista la documentación económica presentada por la entidad denominada **ASOCIACIÓN PROVINCIAL ALICANTINA DE AYUDA AL DROGODEPENDIENTE (APRALAD)** relativa a su rendición de cuentas anuales del ejercicio 2018, resultan los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

*Único.* Solicitud de aprobación y depósito de documentación económica relativa a las cuentas del ejercicio 2018.

En fecha 11 de junio de 2019, la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL ALICANTINA DE AYUDA AL DROGODEPENDIENTE (APRALAD)** presentó los documentos económicos pertenecientes a las cuentas anuales del ejercicio 2018, cerradas a 31 de diciembre, y la memoria de actividades correspondiente al citado ejercicio, con el fin de que se procediera a su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

En fecha 10 de junio de 2020, dicha asociación presentó en esta Conselleria, las correspondientes subsanaciones de los aspectos indicados en el requerimiento realizado por el Servicio de Entidades Jurídicas el 24 de abril de 2020, en referencia a las cuentas anuales.

#### **FUNDAMENTOS**

*Primero. Competencia.* Esta Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública es competente para conocer y resolver el presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (DOCV num. 8590 de 12/7/2019).



*Segundo. Normativa reguladora contable.* Las normas de elaboración de las cuentas anuales de las asociaciones declaradas de utilidad pública se hallan reguladas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

*Tercero. Normativa reguladora del depósito de cuentas anuales.* La obligación de las asociaciones declaradas de utilidad pública de rendir cuentas se encuentra recogida en el artículo 34 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y en el artículo 5 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

El artículo 6.2 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, establece que una vez examinada la documentación y comprobada su adecuación a la normativa vigente, se acordará el depósito de la misma en el Registro Público correspondiente, a efectos de su constancia y publicidad.

*Cuarto. Aprobación y depósito.* La documentación presentada por la citada Asociación es formalmente correcta y se adecúa a la normativa salvo en lo que se refiere a la observación formulada en la parte dispositiva, por lo que puede procederse al depósito de las cuentas anuales.

Vistos los preceptos legales y los preceptos generales citados y demás de pertinente aplicación

## RESUELVO

**Primero. DEPOSITAR** con la observación formulada en el apartado siguiente, las cuentas anuales y la memoria de actividades pertenecientes al ejercicio 2018 de la entidad denominada **ASOCIACIÓN PROVINCIAL ALICANTINA DE AYUDA AL DROGODEPENDIENTE (APRALAD)** en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, a efectos de constancia y publicidad.

**Segundo. FORMULAR** las siguientes **OBSERVACIONES** para próximos ejercicios:

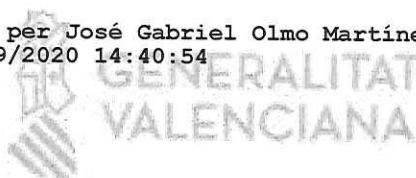
- La Asociación tiene fondos propios negativos y fondo de maniobra negativo. Por ello, se deberán tomar las medidas oportunas para restablecer el equilibrio financiero en los ejercicios próximos.



**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, con la advertencia de que contra ella se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Justicia y Administración Pública, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

**EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE MODERNIZACIÓN  
Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Firmat per José Gabriel Olmo Martínez  
11/09/2020 14:40:54



Fdo. por suplencia el Subsecretario de la Conselleria de Justicia, Interior  
(Resolución de 10.08.20 de la Consellera de Justicia, Interior  
y Administración Pública)